

Una Comunidad de Propietarios debe presentar declaración tributaria en concepto de “Entidades en Régimen de Atribución de Rentas”. A la CP le consta únicamente quien paga las cuotas correspondientes, sin saber si figuran como propietarios de la finca en el Registro de la Propiedad. El presidente de dicha Comunidad se persona en la AEAT para efectuar el ingreso. Se le informa de “la obligación de presentación telemática por Internet”. La CP no cuenta con servicio de administración de fincas y sus miembros tienen edad avanzada y escasos conocimientos informáticos. La AEAT ofrece como única solución que contraten un asesor, que no hay ningún servicio de ayuda para realizar, informativamente, dicho modelo y que es un problema que debe resolver la propia comunidad. La CP presenta alegaciones declarando su intención de cumplir con sus obligaciones tributarias pero que no lo pueden hacer por medios telemáticos, al carecer de los conocimientos para el mismo y no poseer la AEAT un servicio que pueda ayudar al contribuyente, alegan además que la colaboración social en la gestión tributaria puede facilitar esta forma de presentación, pero en determinados casos puede resultar desproporcionadamente costoso al contribuyente acudir puntualmente a un profesional con el solo propósito de apoderarle para la presentación telemática de una declaración. La AEAT impone una sanción por infracción tributaria y rechaza las alegaciones presentadas.

CUESTIONES:

1. Valore la corrección de la actuación de la AEAT y la incidencia de la misma en el sistema inverso (notificación de actuaciones tributarias).
2. Discurra sobre la aplicabilidad de LGT o LPACAP y las eventuales diferencias en cada caso.
3. Discurra sobre la posibilidad de AEAT de ponderar los intereses en juego y aceptar la presentación de la declaración en papel.